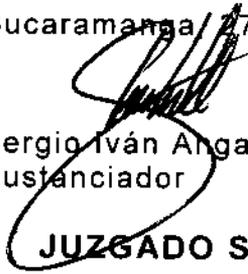


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida bajo el CUI 68081.60.00.159.2017.06727 en contra de MILTON CESAR JIMENEZ MORALES. Consta lo anterior de un (01) cuaderno con diecinueve (19) folios.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.


Sergio Iván Angarita Castañeda
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, SE ASUME por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021 por el Juzgado Tercero Penal del circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, en contra de MILTON CESAR JIMENEZ MORALES identificado con C.C. 5.793.817, declarándolo responsable del delito de fuga de presos, imponiendo pena de 48 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.
2. En la sentencia condenatoria, se concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (02) años, previa suscripción de diligencia de compromiso y de caución prendaria por valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, susceptible de ser constituida a través de póliza judicial.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones antes referidas, de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P., y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado otorgado, en garantía de su derecho a la defensa y contradicción, por intermedio del CSA de estos juzgados córrasele traslado al sentenciado y su defensor, del presente auto, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, rindan las explicaciones que considere pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.



En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3. Por ante el CSA, comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 17520.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
-Juez